RESOLUCION No. CSJCAR18-523 jueves, 23 de agosto de 2018

"Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

 Que a través del oficio No. 2258 del 16 de agosto de 2018, la doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a esta Corporación autorización para desplazarse al municipio de La Dorada, Caldas, para el 24 de agosto del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria dentro de proceso penal No. 2017-00039.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio de la doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para el 24 de agosto de 2018, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal radicado con el número 2017-00039, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO Y OTRO, se adelanta contra el señor OSNEYDER FERNEY BOHÓRQUEZ LOZANO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, <u>se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado</u> para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°. Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, <u>NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO</u>; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°. Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°. Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18- del 23 de agosto de 2018 "Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

ARTÍCULO 5° Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, y Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO 6°. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido enterado del contenido de la Resolución He recibido un ejemplar.	CSJCAR18- del 23 de agosto de 2	018 , de la que
MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. FEDB